



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00213-00

Montería, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Señor Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **GLORIA ELENA MONTOYA MURILLO** a través de apoderado judicial contra **DISTRIBUIDORA CABRERA HERMANOS** representado legalmente por la señora ROSA MARIA NARVAEZ JURADO y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. – **PROVEA.**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00213-00
Demandante:	GLORIA ELENA MONTOYA MURILLO
Demandado:	ROSA MARIA NARVAEZ JURADO propietaria del establecimiento de comercio CABRERA HERMANOS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Revisada por el despacho la anterior demanda Ordinaria laboral promovida por la señora **GLORIA ELENA MONTOYA MURILLO**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **ROSA MARIA NARVAEZ JURADO** propietaria del establecimiento de comercio **CABRERA HERMANOS** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se avoca para su estudio, a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo el 25 del C. P. L., modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo y la ley 2213 de 2022, y considera:



1-Con respecto a las personas demandadas en libelo demandador, específicamente la Persona Natural ROSA MARIA NARVAEZ JURADO propietaria del establecimiento de comercio CABRERA HERMANOS se evidencia en la demandada.

La parte actora al presentar la demanda contra los sujetos procesales: **DISTRIBUIDORA CABRERA HERMANOS** representado legalmente por la señora ROSA MARIA NARVAEZ JURADO y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; al realizar escrutinio de las pruebas aportadas con la demanda a folio 19 al 20 se observa "Certificado de MATRICULA Mercantil de Persona Natural correspondiente a ROSA MARIA NARVAEZ JURADO identificada con la C. C. No. 27243108, e informa que figura matriculado el establecimiento de comercio "CABRERAS HERMANOS", por lo que estima el Juzgado, que la parte demandante debe subsanar la demanda enfocando la misma, además de COLPENSIONES contra la persona natural respectiva en calidad de propietaria del establecimiento de comercio mencionado.

2.- Respecto a los anexos: Poder.

Aporta la parte actora poder insuficiente para actuar, pues incluye única y exclusivamente como demandada a COLPENSIONES, cuando en realidad la acción laboral va dirigida a dos (2) sujetos procesales.

Bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que dar aplicación al artículo 28 CPL, modificado ley 712 de 2001 artículo 15, esto es, devolver la demanda y sus anexos a la actora, dándole 5 días para que subsane las deficiencias que se han señalado.

Por lo anotado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que a través de la dirección electrónica: j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co presente la subsanación correspondiente, así como la acreditación del envío por email de la demanda y sus anexos a la parte demandada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eefcfeeb6d5935a5788cf4c4d86c40273d0a4816268995c3f2bf91b19c569ef3**

Documento generado en 21/09/2022 02:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>